

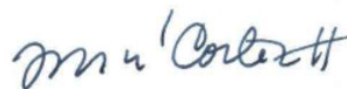
NORMA DE CARACTER GENERAL N° 111

Santiago, 30 de Junio de 2026

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA B. COMISIONES MÁXIMAS PARA ENTIDADES MANDATARIAS EXTRANJERAS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-26-3**



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500083226

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA B. COMISIONES MÁXIMAS PARA ENTIDADES MANDATARIAS EXTRANJERAS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3, del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 7 del artículo 47, de la Ley N° 20.255 y los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Capítulo I. Conceptos y elementos aplicables a Comisiones Máximas, de la letra B. Comisiones Máximas para Entidades Mandatarias Extranjeras, de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínese en el número 3, la última oración.
2. Elimínese en el número 13, la letra d), pasando la actual letra e), a ser la nueva letra d).
3. Reemplázase en el número 13, en la actual letra letra e), que ha pasado a ser la nueva letra d), la última oración, por lo siguiente:

“Al respecto, se considerarán los mandatos que cuenten con un volumen administrado superior a 100 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”.

II. Reemplázase el contenido del Capítulo II. Procedimiento para establecer las Comisiones Máximas, de la letra B. Comisiones Máximas para Entidades Mandatarias Extranjeras, por el siguiente:

“a) Procedimiento para establecer las Comisiones Máximas

a.1 Comisiones máximas de administración de inversiones

Para determinar las comisiones máximas de administración de inversiones, se empleó como estadígrafo el percentil 75 de cada categoría de cuentas mandatarias.

La fuente de información para calcular dichas comisiones fue la base Morningstar Direct United States Separate Accounts a abril de 2026.

Se seleccionó un total de 3.725 cuentas de la base antes señalada, de las cuales se consideraron respecto del tipo de producto, las cuentas denominadas “Collective Investment Trust”, “Composite” y “Configured Unified Managed Account”, y respecto del foco de tales cuentas, las denominadas “Institutional” y “Both”.

Para efectos del cálculo de las comisiones máximas, se utilizaron los datos de aquellos mandatos que cuentan con un volumen administrado superior a US\$ 100 millones.

a.2 Comisiones máximas de transacciones

Las comisiones de transacción usualmente comprenden los conceptos de costos explícitos, principalmente comisiones de corretaje de valores (brokerage fee) y comisiones de tipo implícitas, tales como el bid-offer spread.

Para fijar las comisiones de transacción establecidas en la presente norma, se consideró el costo explícito, basado en la comisión de corretaje de valores. Estas comisiones de transacción se aplican a instrumentos de renta variable, pues los de renta fija se transan fuera de bolsa (over the counter), no existiendo una comisión explícita (sólo implícita).

Se seleccionó un total de 2.728 fondos mutuos del tipo accionario con información de “brokerage fee” y “turnover” de zonas global, emergente y desarrollada, distinguiéndose entre estilo de inversión activo y pasivo. La distinción entre estilo activo/pasivo se realizó en función del grado de rotación de cartera (turnover) informado en la base US Mutual Funds de Morningstar. El criterio utilizado fue calificar como pasivos aquellos fondos con rotación menor o igual a 50% y como activos, aquéllos cuya rotación era mayor a tal porcentaje.

Se estableció como comisión máxima el percentil 75 de cada categoría, de forma

análoga al criterio utilizado en las comisiones de administración de inversiones.

a.3 Comisiones máximas de custodia de inversiones

Los cálculos fueron realizados utilizando información de comisiones de custodia (custodian fee) contenida en la base de datos United States Mutual Funds de Morningstar Direct a abril de 2026.

Se seleccionó un total de 4.556 fondos mutuos con información de comisiones de custodia, de zonas global, emergente y desarrollada.

Se estableció como comisión máxima el percentil 75 de cada categoría, de forma análoga al criterio utilizado en las comisiones de administración de inversiones.

b) Comisiones Máximas Establecidas

En las siguientes tablas se presentan las comisiones máximas de administración, transacción y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Cesantía a cada tipo de cuenta contratada con una entidad mandataria extranjera o con una entidad custodia, según corresponda.

b.1 Comisiones máximas de administración de inversiones

Zona	Tipo de Empresa	Comisión máxima
Categorías Acciones		
Desarrollada		0,70%
Global		0,60%
Emergente		0,83%
Categorías Renta Fija		
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento	0,50%
	Otras	0,25%
Emergente		0,50%
Categoría Liquidez		
Liquidez		0,10%

b.2 Comisiones máximas de transacción

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,10%
	Emergente y Global	0,16%
Pasiva	Desarrollada	0,05%
	Emergente y Global	0,07%

b.3 Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Comisión de custodia (*)
Desarrollada	0,01%
Emergente y Global	0,06%

(*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelanda, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera las entidades custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente."

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES